porque esso servirá para que reciba la que se le dá con mas humildad y devocion.

Las penitencias no deben ser enredosas y compuestas de diversas suertes de Oraciones: v. g. que diga tres veces el *Padre nuestro*, un Hymno, algunas deprecaciones, Colectas, Antifonas y Psalmos; ni se debe imponer en variedad de acciones: v. g. de dár limosna tres dias, de ayunar tres Viernes, de mandar decir una Misa, y de disciplinarse cinco veces; porque en esse monton de acciones, ú Oraciones hay dos inconvenientes: el uno el que se olvida de ella facilmente el Penitente y despues queda con escrupulo: y el otro que con esso el dicho Penitente mas atiende á lo que há de decir ó hacer, que á lo que actualmente dice ó hace: y mientras él solicita en su memoria lo que há de hacer, ó en sus horas lo que debe rezar se le enfría la devocion. Y assi es mejor imponer Oraciones de una misma especie, como todo en Padres nuestros, ó todo en Psalmos que estén seguidos y no sea menester buscarlos aquí y allí.

Tambien será bueno mandar de penitencia alguna de estas cosas; el que léa tal, ó tal Libro que se juzgue á proposito para ayudar al Penitente; que se confiese todos

todos los meses durante un año, que se incorpore en alguna Cofradía, y semejantes acciones, que no solamente sirven de satisfaccion por los pecados pasados, sino tambien de preservativo contra los futuros.

Por lo que mira á los consejos generales que debe dár el Confesor al Penitente, véd aquí los mas útiles á toda suerte de personas: que freqüenten los Sacramentos, que elijan un buen Confesor de asiento: que asistan á menudo á los Sermones: que tengan y léan algunos buenos Libros de devocion, como los de Fr. Luis de Granada: que huyan de las malas compañias, y busquen las buenas: que hagan Oracion freqüentemente, y el examen de la conciencia á la noche: que mediten en la Muerte, en el Juycio, en el Infierno, y en la Gloria: que tengan consigo y besen muchas veces las Sagradas Imágenes del Crucifixo y otras.

Cap. IX. como se há de dár la Absolucion.

ESTO hecho, antes de dár la Absolucion, preguntad al Penitente si desea humildemente que sus pecados le sean perdona-

donados, si espera esta gracia de la muerte y pasion de nuestro Señor, y si está resuelto á vivir en adelante en temor de Dios y en la observancia de sus preceptos.

Despues hacedle saber, que la sentencia de su absolucion que vos pronunciaréis en la tierra, será aprobada y ratificada en el Cielo: que los Angeles y Santos del Parayso se regosijarán de vérlo restituído á la gracia de Dios: y por tanto que en adelante procure vivir de tal suerte, que á la hora de la muerte se pueda alegrar del fruto de essa confesion: que pues há lavado yá su alma en la Sangre del Cordero Immaculado Jesu-Christo, se guarde mucho de volverla á manchar.

Dichas estas ó semejantes palabras de consolacion, os quitaréis el Bonete para decir las Oraciones que preceden á la Absolucion. Despues de proferir aquellas palabras: *Dominus noster Jesus-Christus*, os cubriréis y extenderéis la mano derecha ácia la cabeza del Penitente (18) prosiguien-

(18) *La elevacion de la mano ácia la cabeza del Penitente es conforme á la Rubrica del Ritual, y el primer acto en que el Sacerdote muestra su jurisdiccion. Esta ceremonia succedió á la antigua costumbre*

guiendo la Absolucion, como está en el Ritual Romano. Es verdad que en las confesiones de los que se confiesan á menudo se pueden omitir, como dice el P. Dr. Manuel Sâ, (19) todas las Oraciones que se dicen

de la Iglesia de imponer las manos sobre la cabeza de los Penitentes. La forma de la Absolucion se há de proferir con vóz grave y lenta de modo que el Penitente pueda oirla competentemente, no en vóz alta porque no acontezca que llegue alguno mal dispuesto, ó que el Sacerdote carezca de facultad de absolverlo, porque lleve caso reservado y los circunstantes vengan en conocimiento de que se le há negado la absolucion. Por lo mismo no debe omitir la elevacion de la mano junta con alguna Oracion vocal y bendicion.

(19) *Esta doctrina que apoya el Santo Autor se funda en la del Tridentino* (Sess. 14. cap. 3. de Pœnit.) *que tratando de las palabras esenciales de la Absolucion prosigue asi:::* quibus quidem de Ecclesiæ sanctæ more preces quædam laudabiliter adjunguntur::: neque ad ipsius Sacramenti administrationem sunt necessariæ. *Pero se debe entender lo que el Santo dice con la moderacion que abajo expresa del resto de Penitentes quando el tiempo es corto y nu-*

dicen antes y despues de la Absolucion, diciendo solamente: *Ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Lo mismo se debe decir quando hay mucho concurso de Pe-

---

meroso el concurso, atendiendo á que no se queden muchos sin lograr el inestimable beneficio del Sacramento de la Penitencia, como suele suceder en los dias de grandes Festividades ó urgencia del cumplimiento Eclesiastico, no perdiendo de vista el Confesor en semejantes coyunturas la proposicion 59. condenada por Inocencio XI. sobre lo ilicito de mediar la confesion.

Digo que aquella doctrina se debe entender con moderacion, porque estas palabras del Ritual Romano (tit. de Sacram. Pœnit.) cæterùm in confessionibus frequentioribus, & brevioribus sufficit dicere ab illis verbis *Dominus noster Jesus-Christus*, usque ad illa *Passio Domini, &c. expresan lo que se puede omitir en las confesiones de algunas personas piadosas que suelen acusarse solamente de pecados veniales, ó freqüentan el Sacramento. Ni es justo que los Confesores precisamente porque los Penitentes se confiesen con freqüencia omitan unas preces tan saludables, cuyos efectos*

Penitentes y el tiempo es corto; porque entonces se puede prudentemente compendiar la Absolucion, no diciendo sino estas palabras solamente: *Dominus noster Jesus-Christus te absolvat, & ego auctoritate ipsius absolvo te ab omnibus peccatis tuis.*

---

explica el Catecismo del Tridentino, ó Romano que llaman, en estas palabras: Adduntur præterea complures preces, non quidem ad formam necessariæ, sed ut ea removeantur, quæ Sacramenti vim & efficientiam, illius culpâ cui administratur impedire possent (part. 2. capit. 5.). *Bernardo Bisso con otros Autores que cita* (Hierurg tom. 2. lit. Q. p. 351.) *hablando sobre aquella clausula* Quidquid boni feceris, &c. *dice que si profiere el Confesor estas palabras con intencion de que aprovechen á la satisfaccion Sacramental, interesan mucho al Penitente, pues entonces puede suceder que este satisfaga* ex opere operato *por sus pecados con las buenas obras y males tolerados con paciencia en el curso de su vida, y que en tal caso aún puede imponerle menor penitencia de la que correspondia á sus culpas. Por estas razones dice el citado Bisso, que los Doctores amonestan al Confesor que no omita á cada paso las referidas preces.*

tuis. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amèn.

Tambien quando hay mucho concurso de Penitentes que se confiesan á menudo, se les puede advertir que digan todos previamente el *Confiteor* antes de presentarse al Confesor, para que arrodillados ante él y hecha la señal de la Cruz, inmediatamente comienzen á acusarse; porque en esso no se omite cosa necesaria, y se vá á ganar mucho tiempo.

El P. Valerio Reginaldo de la Compañia de Jesus Maestro de Theologia en Dola há sacado nuevamente á luz un Libro de la *Prudencia de los Confesores*, que será de mucha útilidad á los que le leyeren.

Ved ahí, amantissimos Hermanos mios, veinte y cinco articulos que hé juzgado dignos de proponerse á vuestra consideracion al tiempo que distrahido en otras ocupaciones, ni hé acertado á ordenarlos, ni á escribir los restantes. Encomendadme sin cesar á la Misericordia Divina, como yo de mi parte os deseo su santa Bendicion.

CARTA INSTRUCTIVA

A UN PREDICADOR MODERNO,

Para formar con acierto un Sermon; proponiendole por Modelo el que en alabanza del Angélico Doctor SANTO TOMAS DE AQUINO predicó en Madrid año de 1777. el ILLmo. Sr. D. FELIPE BERTRAN, Obispo de Salamanca, Inquisidor General en todos los Reynos, y Dominios de España.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

En Mexico: En la Imprenta de D. Felipe de Zuñiga, y Ontiveros.
Año de M. DCC. LXXIX.